



## Comunidad de Madrid

El Inspector actuante comprueba que los valores de mercado de los objetos de mayor importe son: 14,95 € el juguete de ping-pong, 24,40 € el juego de mesa "Yo fui a E.G.B." y 34,99 € el monopatin infantil no eléctrico.

El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, en su artículo 3.d), excluye expresamente de su ámbito de aplicación: «d) Las máquinas de mero pasatiempo o recreo que, disponiendo de juegos infantiles o deportivos, permiten obtener a la persona usuaria, dependiendo de su habilidad, además de un tiempo de uso o de juego, vales, fichas o elementos similares que serán canjeables por juguetes de un valor preestablecido y conocido por el usuario, siempre que el valor reflejado en los vales sea inferior al coste dinerario de las partidas necesarias para conseguirlos.»

De la inspección realizada, se concluye que la máquina denunciada se corresponde con la descripción de las máquinas excluidas del citado artículo 3.d) por cuanto:

- 1) El juego que desarrolla la máquina ha de considerarse de mero pasatiempo o recreo, pues únicamente requiere una acción más o menos habilidosa del usuario al bajar con mayor o menor fuerza una palanca que acciona el giro de un tambor. Dicho juego puede, por tanto, ser calificado como deportivo o infantil.
- 2) Otorga un tiempo de uso y permite obtener tickets o vales canjeables por juguetes de valor preestablecido por los responsables del establecimiento y que es conocido por el usuario con anterioridad, toda vez que los juguetes y objetos que se pueden obtener al canjear los tickets obtenidos en la máquina están expuestos en mostradores y estanterías expositoras con carteles indicativos de su valor en número de tickets necesarios.
- 3) El valor de los objetos a obtener es de escasa cuantía económica, por cuanto el más elevado es el monopatin infantil no eléctrico con un valor de mercado aproximado de 34,99 €, y el valor de los tickets entregados es inferior al coste dinerario de las partidas necesarias para conseguirlos.

Por tanto, la máquina denunciada no puede ser considerada como máquina "tragaperras" como la califica el reclamante en su escrito (es decir, de tipo B), teniendo la calificación de máquina excluida en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, pudiendo por tanto estar instalada en el establecimiento denunciado, toda vez que se trata de un salón recreativo (SR-1579), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2.a) del mencionado Reglamento se pueden instalar en este tipo de establecimientos "las máquinas contempladas en el artículo 3º", esto es, las excluidas de aplicación de dicho Reglamento, que se describen en dicho artículo, y entre las que se encuentra la máquina denunciada.

En consecuencia de todo lo expuesto, vistos los hechos denunciados y las comprobaciones realizadas al respecto, se acuerda proceder al ARCHIVO de la reclamación formulada por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción alguna a la vigente normativa sobre el Juego en la Comunidad de Madrid que justifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador en esta materia.

EL DIRECTOR DE ÁREA DE ORDENACIÓN Y CONTROL DEL JUEGO

Firmado digitalmente por FERNANDO PRATS MAÑEZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2011.11.14 10:39:26 CET  
Hash dg.: 6c795d337b0c66f1ba702a6c9a067d8b02a133

